

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE DE VILLA DE ALLENDE, en lo sucesivo el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1º de septiembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Copias de todas y cada una de las actas de entrega recepción y sus anexos, correspondientes a la entrega recepción de todas y cada una de las unidades administrativas, dependencias municipales, organismos descentralizados y puestos de elección popular por término de periodo de gobierno e inicio de uno nuevo hechas durante el mes de agosto del año 2009. Deben corresponder a la terminación del periodo de gobierno 2006 - 2009 y al inicio del periodo 2009 -2012." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00031/VIALLEN/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el 14 de septiembre de 2009, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00031/VIALLEN/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

CABE MENCIONAR QUE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, NOS DA LA INDICACION DE QUE TENEMOS QUE CONTAR YA SEA EN MEDIO MAGNETICO O ELECTRONICO CON LA INFORMACION SOLICITADA ACTUALIZADA. EN ESTE CASO ESTE AYUNTAMIENTO UNICAMENTE CUENTA CON EL MEDIO IMPRESO POR TANTO SE INVITA AL SOLICITANTE A REALIZAR UNA CONSULTA INCITU, ESTO DEBIDO TAMBIEN AL VOLUMEN DE INFORMACION QUE SOLICITA. Y QUE NOSOTROS COMO NUEVA ADMINISTRACION TENDRIAMOS QUE CAPTURAR PARA SU INGRESO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ACLARANDO QUE EN NINGUN MOMENTO NOS NEGAMOS A PROPORCIONARLE INFORMACION SOLICITADA.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
Tec. Amisadai Garcia Alvarez

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

IV.- Inconforme con la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 17 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Como se puede apreciar en la contestación a mi solicitud por medio del SICOSIEM emitida por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa de Allende, la respuesta es desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y disponer de más de un escáner en ese ayuntamiento para hacerla llegar por medio del SICOSIEM. Por negarme la información al no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Porque mi solicitud cumple con todos los requisitos que marca el artículo 43 de la Ley, y a pesar de ello no se le da curso a mi solicitud, porque los documentos solicitados obran en poder del sujeto obligado, pues es parte primordial del inicio de la nueva administración municipal en el acto de entrega recepción en la que participó la contraloría interna y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que solo deben escanear los documentos solicitados y entregármelos por medio del SICOSIEM, y no cabe escudarse en el artículo 41 de la Ley para no entregar la información solicitada. Por no respetar el artículo 17 y 18 de la Ley. Por negarme la información y por no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, por considerar su respuesta desfavorable, por omitir la atención con el principio de máxima publicidad de la información de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley. Por actuar con dolo y mala fe, pues no me ha contestado una sola solicitud de información." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que la respuesta es desfavorable y se le negó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente el 14 de septiembre, el recurso de revisión se interpuso al segundo día hábil, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- El recurrente solicitó copias de cada una de las actas de entrega-recepción y sus anexos de (i) unidades administrativas, (ii) dependencias municipales (iii) organismos descentralizados y (iv) cargos de elección popular, en el periodo comprendido de 2006 a 2009, por lo que se refiere a la terminación del periodo de gobierno y el inicio del nuevo.

En su respuesta, el Ayuntamiento indicó que la información solicitada la tienen en medio impreso y que debido al volumen de la misma, invitan al particular a realizar una consulta *in situ*. Debido a lo anterior, el recurrente se inconforma por la respuesta desfavorable y porque se le niega el acceso a lo solicitado.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe la respuesta fue desfavorable y si existe negativa a entregar información, en términos del artículo 71, fracciones I y IV de la Ley.

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regula las bases para la organización e integración como se puede observar a continuación:

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO I
Del Municipio
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO II
De los Ayuntamientos
CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 15 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

CAPITULO SEXTO

De los Organismos Auxiliares y Fideicomisos

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) La atención del desarrollo de la mujer;
- b) De la cultura física y deporte;
- c) Otros que consideren convenientes.

Artículo 124.- Los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos, serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.

Asimismo, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Villa Allende del año de 2009, regula lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU TERRITORIO Y POBLACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El municipio Libre de Villa de Allende, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

**TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 25.- La municipalidad de Villa de Allende es administrada por un H. Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y de la Federación, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de:

- I. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Interna;
- IV. La Dirección de Administración;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. La Dirección de Gobernación;
- VII. La Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. La Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal;

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- IX. La Dirección de Desarrollo Social
- X. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. La Oficialía Calificadora;
- XII. La Oficialía del Registro Civil;
- XIII. El Departamento de Catastro;
- XIV. La Dirección de Protección Civil;
- XV. El Departamento de Recursos Humanos;
- XVI. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos; y
- XVII. Las comisiones consideradas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Villa de Allende.

Artículo 35.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 38.- Los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

De conformidad con las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, por lo que se refiere a la estructura orgánica del Ayuntamiento, se advierte, que con independencia de su integración administrativa interna integrada por síndicos y regidores, cuenta con otras unidades administrativas, por ejemplo; la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, entre otras.

De igual manera, los Ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

En este orden de ideas, el día 1 de agosto de cada año **el Ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público**, a efecto de que el Presidente Municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración y de las labores realizadas durante el ejercicio.

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Además, el día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante y se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto.

La entrega recepción se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México –OSFEM-, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente **deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento** a los cuales se les entregará copia de la misma. El Ayuntamiento saliente, a través del Presidente Municipal, presentará a los servidores públicos entrantes -quienes conformarán la nueva administración-, para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

QUINTO.- Análisis de la información relativa a las actas del cabildo relacionadas con la constitución del Ayuntamiento y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal.

Como ha quedado señalado, las administraciones públicas que concluyen están obligadas a presentar actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción, esta documentación debe ser recibida por los servidores públicos que integran la nueva administración, para que tengan conocimiento de todo aquello que integra al Ayuntamiento y el estado en que se encuentra.

La suscripción de las actas de entrega-recepción debe llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por el OSFEM y deben ser del conocimiento de los servidores públicos que integran la nueva administración en la **primera sesión de Cabildo, en donde se les entregará copia de la misma.**

Este Instituto llevó a cabo la búsqueda de los lineamientos en materia de actas de entrega recepción del OSFEM o la publicación de algún formato, pero en la página no se publica nada, sólo lo relativo al ejercicio de presupuesto de los Ayuntamientos, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Organismo Superior de Fiscalización
ESTADO DE MÉXICO**

PRINCIPAL HISTORIA ORGANIZACIÓN LEGISLACIÓN NORMATIVIDAD GLOSARIO ENLACES

Información Municipal
Recepción de cuentas
Fecha límite entrega de cuentas PERTAM 2009
Cumplimiento
Transparencia
Diputados
Trámite
Quejas y Denuncias
Contacto

Trámites y Servicios

- Fecha límite de Cuentas Públicas.
- Recepción de Cuentas.
- Expedición de Constancias por Años de Servicio (Hoja de Servicio).
- Asesoría.

Fecha Límite de Entrega de Cuentas Públicas

Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Proyecto del Presupuesto: En términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Presupuesto aprobado.

Presupuesto Definitivo: En términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los H. Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Cuenta Pública Municipal: Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública Municipal dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente.

Resulta evidente que en el acta de la primera sesión de Cabildo, debe quedar la constancia de que se entregó el acta de entrega-recepción a la nueva administración del Ayuntamiento y la misma debe formar parte, por lo menos como anexos de la misma.

Sobre el particular, es de destacar que el artículo 12 de la Ley, establece en su fracción VI, que dentro de la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, están las actas de sesiones de órganos colegiados como el Cabildo.

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a V. ...

VI. La contenida en los acuerdos y **actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

VII. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con las actas de reuniones oficiales de órganos colegiados. Sin embargo, el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio ya que la página electrónica -<http://www.villadeallende.gob.mx/>- se encuentra **en construcción**.

Es importante resaltar, por un lado, que el recurrente no solicita actas de Cabildo y por el otro, que las actas de entrega-recepción no forman parte de la información pública de oficio de manera directa; sin embargo las actas de entrega recepción si son información pública de oficio y en la primera sesión que lleva a cabo la administración se debe hacer entrega de dicho documento, por lo que de manera indirecta, debiera estar en la información pública de oficio, como parte del acta o sus anexos.

Ahora bien, el recurrente se queja bajo el argumento de que el Ayuntamiento se niega a entregar la información; al respecto, este Instituto considera que no se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I ya que existe una respuesta clara del sujeto obligado en donde indica que pone a disposición del recurrente *in situ* lo solicitado y de ninguna manera se niega a entregarlo.

Así, el mismo Ayuntamiento reconoce que se trata de información que obra en sus archivos y es pública, pero no la entrega en la modalidad elegida por el recurrente – SICOSIEM-.

Al respecto es de señalar que los sujetos obligados deben atender en la medida de lo posible las solicitudes de acceso y el Ayuntamiento indicó que debido al cúmulo de

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

hojas que integran el acta de entrega-recepción no es posible entregarla en medio electrónico, ya que ello implicaría capturar la información.

Sobre el particular, es importante precisar de nueva cuenta al Ayuntamiento que atender la modalidad electrónica, no significa que deban transcribir los documentos, sino escanearlos para entregar la documentación fuente, por lo que únicamente se debió realizar ese procedimiento. Aún más, el sujeto obligado se limita a indicar que no se entrega por el volumen de información, sin precisar el número de fojas o la cantidad que representa en peso -bytes-, de tal forma que sea material y humanamente escanear y subir la documentación en el plazo previsto por la Ley.

Por lo anterior, la respuesta entregada por el Ayuntamiento fue desfavorable en virtud de que no se atendió la modalidad, ni se justificó la causa del cambio de modalidad actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley.

El presente recurso de revisión es **procedente** y se revoca la respuesta del Ayuntamiento. Se instruye para que entregue al recurrente la documentación que integre el acta de entrega-recepción y sus anexos, que deberá incluir todas y cada una de las áreas que integren a la administración -unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos-, en la modalidad elegida por el recurrente.

Es de precisar que el acta de entrega-recepción deberá ser vía SICOSIEM y por lo que hace a los anexos únicamente en caso de que la cantidad de información sea considerable y que el Ayuntamiento acredite y justifique que es humana y materialmente imposible atender la modalidad, podrá entonces poner a disposición del recurrente la documentación *in situ*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente vía SICOSIEM el **acta de entrega-recepción** realizada con motivo de la terminación de la administración 2006-2009 y la llegada de los nuevos servidores públicos de la administración 2009 -2012 - unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos-, incluidos los anexos.

Sólo en caso de que la cantidad de fojas de los anexos sea considerable que impida su entrega vía electrónica, el Ayuntamiento podrá ponerlos a disposición *in situ*, previa justificación.

TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que a la brevedad habilite su página de Internet y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este Órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

Lo anterior, sin dejar de lado que en el precedente del recurso de revisión 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 que acumuló a los recursos 01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, se le ordenó habilitar su Portal de Transparencia en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la notificación del recurso.

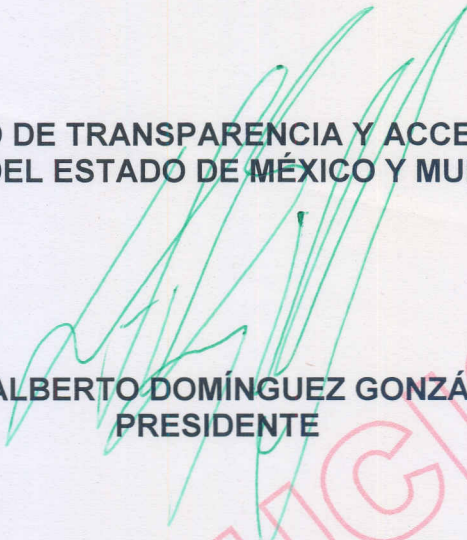
CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO [REDACTED]
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO